I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

17400 Resolución de 25 de octubre de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula el desarrollo, organización y evaluación de la formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial que se imparte en los centros públicos y privados.

El Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina que el módulo de formación práctica está constituido por la formación asociada a las competencias referidas al perfil profesional definido. En el caso de las enseñanzas de grado medio, las competencias van dirigidas al desempeño de las funciones de iniciación, tecnificación y conducción de la actividad práctica deportiva, y en las enseñanzas de grado superior, estarán referidas al entrenamiento, dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento deportivo, conducción con altos niveles de dificultad en la modalidad o especialidad deportiva de que se trate. Por tanto este módulo precisa para su realización de un entorno deportivo y profesional real.

En el artículo 11 del citado Real Decreto, establece que para iniciar el módulo de formación práctica habrá que superar los módulos formativos que se determinen en la norma que establezca los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas, y que corresponderá a las Administraciones competentes la ordenación de este módulo de formación práctica.

Así mismo, los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de la formación práctica serán los que específicamente se recogen en la correspondiente normativa por la que se establece el currículo de cada modalidad y especialidad deportiva.

La efectiva puesta en marcha de las enseñanzas deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso 2010-2011, hace necesario que se dicten las instrucciones oportunas que regulen ciertos aspectos relativos a la formación práctica.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 21 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y artículo 5 del Decreto 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo,

Resuelvo

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

- 1. La presente Resolución tiene por finalidad articular los medios necesarios para el desarrollo, organización y evaluación de la formación práctica.
- 2. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 2. Finalidades de la formación práctica.

- 1. La formación práctica tiene las siguientes finalidades:
- a) Completar la adquisición de competencias profesionales y deportivas propias de cada título, alcanzadas en el centro educativo.
- b) Adquirir una identidad y madurez profesional y deportiva motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida y para las adaptaciones a los cambios de las necesidades de cualificación.
- c) Completar el conocimiento de la organización deportiva y laboral correspondiente, de su gestión económica y del sistema de relaciones sociolaborales y deportivas de la entidad, con el fin de facilitar su inserción.
- d) Evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro educativo y acreditar los aspectos requeridos en el desempeño de las funciones propias del técnico deportivo, que no pueden verificarse en el centro educativo por exigir situaciones reales de trabajo o práctica deportiva.
- 2. La formación práctica se llevará a cabo en instituciones o entidades deportivas colaboradoras públicas y privadas, así como en el marco de programas de intercambio internacional.

Artículo 3. Convenios de colaboración.

- 1. Los centros docentes que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, de grado medio y superior, organizarán, con carácter obligatorio, la realización de la formación práctica. Para ello se suscribirán convenios de colaboración con instituciones o entidades deportivas colaboradoras de carácter público o privado para la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente lo previsto para la formación práctica en la normativa que determine los correspondientes currículos de cada título deportivo.
- 2. Dicho convenio deberá ser firmado por el/la director/a del centro docente y por el representante legal de la institución o entidad deportiva, se formalizará por escrito y se firmarán cuatro ejemplares: un ejemplar para la entidad deportiva, un ejemplar para el centro docente, un ejemplar para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y un ejemplar para la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. Este convenio de colaboración se ajustará al modelo autorizado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín de la Región de Murcia.
- 3. Los centros docentes públicos remitirán a la Dirección General con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial los cuatro originales del convenio suscrito. Igualmente, los centros de titularidad privada deberán remitir un original de cada convenio suscrito con las entidades deportivas a la citada Dirección General.
- 4. A tales efectos la institución o entidad deportiva colaboradora designará, de entre los técnicos que desarrollen su actividad en la misma modalidad o especialidad que la de los alumnos que han de ser tutelados, un técnico deportivo responsable del alumnado.
- 5. Por cada grupo de alumnos en los centros deportivos se cumplimentará el Anexo I con la relación de los alumnos participantes, que se incorporará al convenio durante el período de vigencia. En dicho Anexo I constará el periodo de realización de la formación práctica, el número de horas semanales acordado. Las mencionadas relaciones de alumnos contarán con la conformidad de la Inspección de Educación que, una vez visadas, se remitirán a las partes interesadas, centro

docente y centro deportivo, además del ejemplar que se enviará a la Inspección de trabajo y Seguridad Social.

- 6. La relación de alumnos deberá ir acompañada del programa formativo al que se hace referencia en el punto séptimo de esta Resolución y se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II. Los técnicos de los centros deportivos, donde se desarrolle dicha formación, serán informados de todos los aspectos recogidos en el programa formativo.
 - 7. El centro deportivo recibirá del centro docente:
 - La relación de alumnos (Anexo II).
 - El programa formativo (Anexo III).
- Modelo de Informe de evaluación que tendrá que cumplimentar el técnico deportivo (Anexo IV).
- Fichas semanales para el seguimiento de las actividades y de las tareas que desarrollen los alumnos en el centro deportivo o institución colaboradora (Anexo V).
- 8. La institución o entidad deportiva colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo de su plantilla con los alumnos que realicen actividades formativas en dicho centro. En caso de hacerlo, se considerará que los alumnos afectados abandonan el programa formativo al que estaban acogidos. La institución o entidad deportiva colaboradora deberá comunicar esta circunstancia a la dirección del centro docente.
- 9. El régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en el centro de realización de la formación práctica será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. La Dirección General con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial podrá suscribir un seguro adicional para todos los alumnos, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, al objeto de mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.
- 10. Siempre que el alumno que realiza la formación práctica dirija la actividad deportiva de algún equipo del centro deportivo, tendrá que contar con la inexcusable presencia del técnico deportivo, verdadero responsable de la seguridad de las actividades realizadas.

Artículo 4. Acceso a la formación práctica.

Para acceder a la formación práctica de las enseñanzas conducentes al título de Técnico deportivo y Técnico deportivo superior será necesario haber cursado y superado los módulos formativos que se establezcan en la noma reguladora de cada título de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.

Artículo 5. Matrícula para realizar la formación práctica.

- La matriculación de alumnos para la realización de la formación práctica requerirá la superación de todos los módulos formativos establecidos en la norma reguladora de cada modalidad o especialidad deportiva.
- Durante la realización de esta formación práctica se podrá simultanear con la matrícula en otras enseñanzas, siempre y cuando los horarios sean compatibles.

Artículo 6. El profesor-tutor de la formación práctica.

1. El/La director/a del centro docente, a propuesta del jefe de departamento, o en su caso, el titular del centro autorizado, designará por cada grupo de alumnos, que deba realizar la formación práctica, al profesor-tutor quien se

responsabilizará de organizar las actividades y asumir las funciones descritas más adelante. La designación recaerá en uno de los profesores con atribución docente en estas enseñanzas.

- 2. Un mismo profesor-tutor podrá ser nombrado para más de un grupo. Asimismo se podrá proponer para esta función al profesor que tenga nombramiento para desempeñar alguno de los órganos unipersonales de gobierno o coordinación didáctica, en los términos similares a los previstos para estos casos.
- 3. En los centros públicos este profesor-tutor podrá dedicar a sus funciones hasta un tercio de su jornada lectiva semanal para un grupo de 30 alumnos o fracción, procurando que dicho período se concentre en el menor número de días posible para facilitar el desplazamiento a los centros de trabajo donde desarrollen las actividades los alumnos.
- 4. Las funciones que debe realizar el profesor-tutor de la formación práctica son:
- a) Elaborar y concretar el programa formativo de la formación práctica referenciado en el punto séptimo. Una vez realizado este programa deberá ser consensuado con los técnicos responsables en los centros deportivos.
- b) Orientar e informar a los alumnos sobre los aspectos más generales de la formación práctica y del programa formativo a desarrollar (objetivos, características, actividades, criterios de evaluación, etc.), así como de otros más específicos:
- Organización y características del centro de trabajo donde se realizará la formación práctica.
 - Identidad y atribuciones del responsable del centro de trabajo.
- Desarrollo de las actividades y las condiciones de uso de los recursos de la empresa.
 - Condiciones de su permanencia en el centro deportivo:
 - . Inexistencia de relación laboral.
- . Cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector.
- . Responsabilidad respecto a la seguridad en las actividades que deban realizar los alumnos receptores de la formación práctica.
- c) Realizar al menos dos visitas a la institución o entidad deportiva colaboradora, una visita de inicio y otra en la finalización de las prácticas, para mantener entrevistas de seguimiento con el técnico deportivo responsable de los alumnos.
- d) Fijar una jornada quincenal en el centro docente con los alumnos que realizan la formación práctica para valorar el desarrollo de las actividades programadas.
 - e) Evaluación de la formación práctica.
- f) En el caso de alumnos que realicen la formación práctica en otra Comunidad Autónoma o en instituciones situadas en otros países de la Unión Europea, previa autorización de la Dirección General con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial, se deberá establecer por anticipado el sistema que en cada caso se empleará para asegurar un correcto seguimiento y evaluación de las mismas.

g) Elaborar una memoria anual sobre la formación práctica que ha coordinado.

Artículo 7. La programación de la formación práctica.

- 1. La programación de la formación práctica consistirá en la planificación del período de realización de esta formación desarrollando los siguientes aspectos: reunión informativa con los alumnos, relación de los centros de destino, distribución de alumnos en los centros deportivos, establecer la coordinación con los técnicos deportivos que van a autorizar la formación de los alumnos y elaboración de los programas formativos individuales, así como en aquellos aspectos que considere el equipo docente del grupo de alumnos.
- 2. El programa formativo, que se ajustará al número de horas establecidas en la normativa que establezca el currículo correspondiente, comprenderá un conjunto de actividades formativo-productivas, ordenadas en el tiempo y en el espacio, que debe realizar un alumno durante el período de las prácticas en los centros deportivos. Dichas actividades serán necesarias para conseguir las competencias profesionales correspondientes al título y servirán de evaluación para la acreditación de dicha competencia.
- 3. En el proceso de elaboración del programa formativo individual se identificarán claramente las actividades formativas correlacionadas con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, así como con el desempeño de las competencias profesionales del técnico deportivo, que deberán verificarse en el centro deportivo ante situaciones reales de práctica deportiva.
- 4. El programa formativo será establecido por el centro educativo teniendo en cuenta las particularidades del centro deportivo de destino y de la modalidad o especialidad deportiva. La temporalización de esta formación será enviada, por el centro docente a la Dirección General con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial, antes de su inicio.
- 5. Al elaborar el programa formativo de cada alumno, deben de considerarse los siguientes aspectos:
- a) Situaciones de trabajo necesarias para la realización de las actividades en el centro deportivo.
- b) Proceso de preparación de la actividad y desarrollo de la misma en relación con:
- El modo de participación e integración del alumnado respecto del personal del centro deportivo.
 - Los recursos y medios que debe disponer y utilizar el alumnado.
- La documentación técnica necesaria para la realización de las actividades programadas en el centro deportivo.
- c) Medidas de integración en la estructura productiva y del conocimiento del sistema de relaciones laborales.
 - d) Temporalización, duración de las actividades y períodos de realización.
 - e) Metodología para el seguimiento y periodicidad del mismo.
 - f) Adaptaciones curriculares, en su caso.
 - g) Instrumentos de evaluación y procedimiento de evaluación de los alumnos.

Artículo 8. Realización de la formación práctica.

- 1. La formación práctica se desarrollará durante el período establecido dentro de la programación didáctica, de acuerdo con el calendario lectivo que se apruebe para cada curso académico.
- 2. El desarrollo de las estancias del alumnado en el centro deportivo estará contemplado dentro del horario habitual de éste, salvo que, antes del inicio de la formación, el profesor-tutor y el técnico de referencia del centro deportivo establezcan un horario diferente, que, en ningún caso, podrá ser superior a ocho horas diarias y cuarenta horas semanales.
- 3. La realización de la formación práctica en otros períodos, en horarios no habituales o en días no lectivos se podrá autorizar cuando concurran circunstancias tales como: estacionalidad de la actividad deportiva relacionada con cada especialidad, programación de actividades de los centros deportivos, fines de semana, periodos vacacionales, etcétera. En estas ocasiones el/la director/a del centro docente público solicitará la autorización expresa de la Dirección General con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial, incluyendo en su solicitud los nombres y apellidos de los alumnos participantes, el número del documento acreditativo de su identidad, el lugar de realización de las prácticas formativas, el período de realización de la actividad deportiva y horario de realización; a ella se adjuntará un informe en el que se hará constar:
 - a) La justificación razonada de su necesidad.
- b) El sistema y condiciones establecidos para el seguimiento de las actividades, que garantice la realización del seguimiento tutorial.
- 4. De igual modo se procederá cuando se pretenda realizar las actividades de esta formación en centros deportivos ubicados en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados de la Unión Europea.
- 5. La formación práctica se realizará en un solo periodo y de modo ininterrumpido.

Artículo 9. Seguimiento de la formación práctica.

- 1. El seguimiento de las actividades de la formación práctica que realicen los alumnos corresponde al profesor-tutor del centro educativo. Este establecerá un calendario de visitas al centro de prácticas, en coordinación con el técnico deportivo, con la finalidad de mantener las entrevistas necesarias de coordinación y seguimiento y, por supuesto, poder observar directamente las actividades que realizan los alumnos, registrando adecuadamente dicho seguimiento. La frecuencia de estas visitas será, al menos dos, una al inicio y otra a la finalización de dicha formación. No obstante, el profesor-tutor puede considerar la conveniencia de realizar alguna visita durante el desarrollo de la formación práctica.
- 2. El profesor-tutor del centro docente establecerá durante el desarrollo de la formación práctica una sesión quincenal de trabajo con los alumnos en prácticas con el objeto de realizar las actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.
- 3. Los alumnos deberán cumplimentar diariamente una ficha o documento de seguimiento donde tendrán que indicar las actividades realizadas en cada sesión formativa y el tiempo empleado; en él se podrán hacer constar las observaciones formuladas por el tutor del centro. El modelo se ajustará al Anexo V de esta Resolución.

4. El técnico responsable del alumno en el centro deportivo deberá dar el visto bueno a lo descrito por este en cada sesión formativa. Asimismo, el profesor-tutor deberá revisar este documento en las sesiones de seguimiento realizadas en el centro docente.

Artículo 10. Duración de la formación.

- La duración de la formación práctica será la establecida en la norma reguladora de los currículos de las diferentes modalidades y especialidades deportivas.
- 2. En el número de horas contempladas para la realización de esta formación estarán incluidas las horas reservadas para las sesiones previstas en el centro docente dedicadas a actividades tutoriales de seguimiento y evaluación por parte del profesor- tutor.

Artículo 11. Evaluación de la formación práctica.

- 1. La evaluación de la formación práctica a desarrollar en las instituciones o entidades deportivas colaboradoras se llevará a cabo en situaciones reales de trabajo, según los criterios de evaluación referidos el nivel de adquisición de las competencias profesionales y deportivas, y establecidos en el correspondiente programa formativo.
- 2. La evaluación y calificación de la formación práctica será realizada por el profesor-tutor del centro docente que haya efectuado el seguimiento de las actividades del alumno en los centros deportivos. La calificación se realizará en los términos de "Apto" o "No Apto". Para ello se tendrá en cuenta los informes elaborados por el técnico del centro deportivo.
- 3. El instrumento de seguimiento y evaluación de la formación práctica es el "Dossier de seguimiento y evaluación de la formación práctica". Esta carpeta tendrá carácter individual y deberá formar parte del expediente académico abierto para cada alumno en el centro educativo, habrá completarse durante el desarrollo de la formación práctica e incluirá la siguiente documentación:
- a) Memoria de las prácticas que deberá presentar cada alumno a finalizar el periodo de formación práctica, contendrá, entre otros aspectos, la descripción de la estructura y funcionamiento del centro deportivo, de las instalaciones y de los espacios de las prácticas, así como del grupo/s o equipo/s con los que haya realizado dichas prácticas
- b) La fichas o documento a que hace referencia el punto Noveno.3 de esta Resolución, prevista para el seguimiento de las actividades y de las tareas que desarrolle en la institución o centro deportivo colaborador. Dichas fichas, que podrán incluir observaciones del profesor-tutor, deberán contar con el visto bueno del técnico del centro deportivo.
 - c) Informe de autoevaluación de las prácticas elaborado por el alumno.
 - d) Informe de evaluación del técnico deportivo responsable de los alumnos.
- e) Informe de evaluación del profesor-tutor del centro educativo, responsable del seguimiento de las prácticas.
- 10. En cada periodo lectivo habrá dos convocatorias ordinarias para evaluar a los alumnos. La primera se realizará al finalizar el período lectivo. La segunda deberá realizarse en un plazo no inferior a un mes ni superior a tres meses a partir de la finalización de la primera convocatoria. Este plazo podrá verse modificado en el caso de modalidades o especialidades deportivas que

estén afectadas por la estacionalidad y se realicen en la naturaleza, o cuando la disponibilidad de los centros deportivos no permitan su realización en el plazo indicado. En estos casos, los centros docentes formularán con el tiempo suficiente la correspondiente petición para que pueda ser resuelta por la Dirección General con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial.

A la segunda convocatoria podrán acudir exclusivamente los alumnos que no hayan superado la formación práctica en la primera convocatoria, sin necesidad de efectuar nueva matrícula. Los centros facilitarán la suficiente información a los alumnos en relación con esta segunda convocatoria.

- 11. Cuando el alumno no supere las dos convocatorias de la formación práctica, la Dirección General con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial podrá autorizar, con carácter excepcional, una convocatoria extraordinaria cuando concurran circunstancias especiales acreditadas fehacientemente que así lo aconsejen. Al efecto, el alumno deberá presentar una solicitud a la dirección del centro, quien tras recabar la oportuna información del profesor-tutor de la formación práctica, elaborará el correspondiente informe que adjuntará a la solicitud, la cual tramitará a la citada Dirección General que, previo informe de la Inspección de Educación, resolverá.
- 12. Con el fin de no agotar las convocatorias, el alumno podrá solicitar la anulación de matrícula y la anulación de convocatoria en los términos y plazos establecidos en el artículo 23 de la Resolución 15 de junio, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, que regula la evaluación de estas enseñanzas.

Artículo 12. Exención de la formación práctica.

- 1. De conformidad con Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en su artículo 39 determina las condiciones de la exención de la formación práctica
- 2. En caso de ausencia de regulación, la Federación Española o Autonómica de cada modalidad deportiva emitirá la correspondiente certificación de la experiencia deportiva en el que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la misma. Asimismo, la experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia haciendo constar específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
- 3. La exención parcial de la formación práctica se concederá para aquellas competencias profesionales o deportivas que, siendo concordantes con la experiencia laboral o deportiva acreditada, se determine.
- 4. La exención total de la formación práctica se podrá conceder cuando exista una completa concordancia de la experiencia laboral o deportiva acreditada con la totalidad de las competencias profesionales o deportivas a desarrollar en para la formación práctica.

Artículo 13. Solicitud para la exención.

1. La solicitud de exención se podrá presentar en la secretaría del centro docente hasta un mes antes del inicio del período de realización de la formación práctica y requerirá la matriculación previa del alumnado.

- 2. El centro docente público constituirá una comisión de valoración para estudio de la documentación presentada por el alumnado para la exención de la formación práctica, pudiendo recabar por escrito al interesado cuanta documentación complementaria considere oportuna. Esta comisión estará presidida por el titular del centro, o en quién delegue, y en la que participará el profesorado que imparte las enseñanzas deportivas de dicha especialidad o modalidad, entre los que ha de figurar el tutor de la formación práctica objeto de la exención.
 - 3. Junto a la solicitud será necesario presentar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de exención dirigida al titular de la dirección del centro docente, debidamente cumplimentada. Cuando se trate de un alumno matriculado en un centro privado autorizado éste remitirá la solicitud al director del centro docente público al que este adscrito.
- b) Certificación de la correspondiente Federación Española o Autonómica de cada modalidad deportiva, en su caso, de la experiencia deportiva desarrollada por el solicitante en la que conste la actividad realizada y el periodo de tiempo en el que se ha llevado a cabo la misma.
- c) En el supuesto de acreditación de tener experiencia laboral, relacionada con la modalidad deportiva que se cursa:
- . Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviese afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de contratación, o en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo, en su defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- . Certificado de la empresa o empresas donde haya desarrollado la experiencia laboral, en el que conste la duración del contrato, los puestos de trabajo desempeñados y las actividades realizadas en cada uno de ellos.
- . En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad el doble de la duración de la formación práctica, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.
- d) Los solicitantes podrán adjuntar otros documentos admitidos en derecho, que permitan ampliar la información sobre su experiencia laboral, con objeto de facilitar la Resolución de la solicitud realizada.
- 4. Una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional realizado, que deberá ser elaborada por los interesados según las siguientes indicaciones:
 - a) Apartados preceptivos:
- . Descripción de la estructura y funcionamiento de la empresa, institución o entidad; instalaciones y grupo/s o equipo/s con los que haya realizado el trabajo.
- . Relación y análisis de las competencias profesionales desarrolladas, a su juicio, en relación al perfil profesional y las capacidades definidos en el currículo correspondiente a los estudios que se estén realizando.
 - . Cuantos otros aspectos crea pueden ser de interés.
 - . Detalle cronológico del trabajo desarrollado.
 - b) Plazo de entrega:

Desde la comunicación del reconocimiento de la experiencia laboral hasta dos semanas antes de la fecha programada por el centro de enseñanza para la celebración de la sesión de evaluación del módulo de formación práctica.

- 5. El acuerdo de concesión, o no, de la exención total o parcial, se comunicará por escrito a la persona solicitante. Una copia del acuerdo se adjuntará al expediente académico del alumno.
- 6. Cuando se realice la evaluación final del ciclo o grado se registrará la concesión de la exención en las actas de evaluación mediante la anotación del término "Exento".

Artículo 14. Efectos de la Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, M.ª Begoña Iniesta Moreno.

☐ Inspección de trabajo y Seguridad Social; ☐ Entidad Deportiva.

ANEXO N°



ANEXO I

FORMACIÓN PRÁCTICA

ANEXO AL CONVENIO CENTRO EDUCATIVO-ENTIDAD DEPORTIVA "RELACIÓN DE ALUMNOS"

CONVENIO Nº

	<i>I</i>				
Relación de alumnos acogidodedede, que realiz	entre el Centro		•	ción o Entidad Deportiva	
MODALIDAD/ESPECIALIDAD			CICLO		
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	N° DE HORAS	PERIODO DE REALIZACIÓN		
En cumplimiento de la Cláusula Ter Profesor-Tutor del Centro educativo, Entidad Deportiva, que será D/Dña	que será D./Dña			y al responsable de la	
V°B° DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	Conforme Inspección de Educación	EnMurciaa de de 201 EL/LA DIRECTOR/A DEL REPRESENTANTE DE CENTRO EDUCATIVO ENTIDAD DEPORTIVA			
Fdo:Fecha	Fdo: Fecha			Fdo:	
Ejemplar para: ☐ Centro Docente; ☐ Dirección General o	de Formación Profesional v E	ducación de Pe	rsonas Adultas	8	



ANEXO II

FORMACIÓN PRÁCTICA PROGRAMA FORMATIVO

Entidad	l deportiva col	aborado	ra:	Hoja Nº:	
		de	la	enti	
Especia	alidad:	Ciclo:		Grado:	
		CDITE	ח פחום	E EVA	LUACIÓN
ACTIVIDADES FORMATIVAS			KIUS D	EEVAL	LUACION
, a	de				de 201
	EL	. TECNIC	O DEPO	ORTIVO	D DE LA
	Fd	lo.:			
	Técnico colabor Especia	Técnico deportivo colaboradora: Especialidad:	Técnico deportivo de colaboradora: Especialidad: Cicl CRITEI , a de	colaboradora: Especialidad: Ciclo: CRITERIOS D. CRITERIOS D. EL TECNICO DEPORENTIDAD COLABO	Técnico deportivo de la enticolaboradora: Especialidad: Ciclo: C CRITERIOS DE EVAI , a



ANEXO III

FORMACIÓN PRÁCTICA FICHA DE SEGUIMIENTO SEMANAL DEL ALUMNO

Semana de	e a	de .			de 201				
Centro doc	cente:		Entidad deportiva colaboradora:						
Profesor-tutor:			Técnico deportivo de la entidad colaboradora:						
D/D ^a			D/D ^a						
Alumno:			Modalidad deportiva:						
Dias	Descripción	Tiemp		Dificultades en la	Observaciones				
Dias	actividades	dedic		realización	Observaciones				
LUNES									
MARTES									
MIÉRCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SÁBADO									
DOMINGO									
OBSERVACIO	NES:		<u> </u>						
		а		de	de 201				
		,							
FIRMA DEL ALUMNO		V°B°		V°B°					
				IICO DEPORTIVO D DEPORTIVA	EL PROFESOR-TUTOR				
Fdo.:			Fdo.:		Fdo.:				



ANEXO IV

FORMACIÓN PRÁCTICA

INFORME DEL TÉCNICO DEPORTIVO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Alumno:									
Centro docente:									
Modalidad deportiva:									
Especialidad:			Grado/Ciclo:						
Entidad deportiva:			Horas realizadas:						
Técnico Deportivo responsable del alum	no:								
1. ACTIVIDADES FORMATIVAS-DEPO	RTIVAS E	DESA	RROLLAI	DAS					
OBJETIVOS DE LAS ACTIVIDADES		Insuficient Reg		gular Bien		Muy bier	Excelen		
REALIZADAS.									
Atención prestada y participación en las									
actividades realizadas									
Interés por conocer los aspectos implica									
en el proceso de enseñanza-aprendizaje									
Habilidad para motivar a los alumnos/jug									
Capacidad de transmisión de conocimie	ntos.								
Capacidad para mantener el orden y la disciplina.									
Capacidad para elaborar sesiones y apli	carlac								
Creatividad en la preparación de las acti									
Coherencia en las actividades propuesta									
Capacidad de reflexión y crítica sobre la									
práctica realizada									
Grado de consecución de los objetivos									
propuestos									
2. VALORACIÓN DE LA ESTANCIA DEL A	ALUMNO	EN LA	A ENTIDA	D DEP	ORT	IVA	l l		
ACTITUD Y RENDIMIENTO	Insufi		Regul			en	Muy bien	Excelent	
Asistencia							j		
Puntualidad									
Motivación Personal									
Disponibilidad									
Cooperación									
Responsabilidad									
Relaciones con los alumnos y técnicos									
Integración en el Centro deportivo									
Respeto a las normas de funcionamient									
de el Centro deportivo									
OBSERVACIONES:									
			<u></u>				Do 201		
EnFI TEC	a :NICO DEL (De 201		
Fdo.:									



ANEXO V

SOLICITUD PARA LA EXENCIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA

DATOS DEL SOLICITANTE.
Apellidos:
Nombre: DNI:
Nacido en:Provincia:
Fecha de nacimiento:
Domicilio (calle/plaza y número):
C. Postal: Localidad:
Provincia:Teléfono:Teléfono:
SOLICITUD:
El/La alumno/a que suscribe solicito la exención de la formación práctica por experienci
laboral para realizar la formación práctica de las enseñanzas deportivas d GRADOCICLOde la modalidad/especialidad deportiv
DOCUMENTACIÓN APORTADA:
$\ \square$ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualida
Laboral a la que estuviese afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral, e
grupo de cotización y el período o períodos de contratación, o en su caso, e
período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo, en s
defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
☐ En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta el
el censo de obligados tributarios, con una antigüedad el doble de la duración de la
formación práctica, así como una declaración del interesado de las actividades má
representativas.
·
☐ Certificado de la empresa o empresas donde haya desarrollado la experienci
laboral, en el que conste la duración del contrato, los puestos de trabajo
desempeñados y las actividades realizadas en cada uno de ellos.
En Murcia, a de de 201
SELLO DEL CENTRO/Registro y fecha de entrada
Firmado: El/La solicitante,

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474